

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. **354**

Prueba anticipada

Rad: 765203103004-2020-00026-00

En término pese a que se pretenden superar las falencias advertidas con la certificación allegada, logrando acreditar la existencia de la sociedad Arrow Management Inc. la que fue suscrita por el Secretario de Gobierno de San Juan de Puerto Rico, ésta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 251 del C.G.P., de igual forma no se logra demostrar que el señor Héctor Luis Landron Rivera sea el representante legal de la citada sociedad (Núm. 2 art.84 ibídem), razón por la cual persiste la falencia.

Sin entrar a verificar los demás defectos que le fueran advertidos al memorialista, es claro que al no cumplirse estrictamente con la totalidad de los requisitos aducidos en el auto inadmisorio, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de prueba anticipada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de Palmira,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba anticipada, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ